



OFICIO DE FISCALIZACION

DE : RENZO TRISOTTI MARTÍNEZ, DIPUTADO

A : JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR, MTT.

En atención a las facultades fiscalizadoras que me asisten como diputado, conforme a disposiciones constitucionales y legales pertinentes; vengo en solicitar se oficie a la entidad requerida, con el objeto que a continuación se indica:

Que de conformidad con circular N° 391/2023 DNO, de fecha 26 de mayo del año 2023, dictada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuyos antecedentes hacen referencia a DNO N° 1729, de 2019, modificado por oficio circular DNO N° 14, de 2019, se ha establecido una serie de limitaciones, restricciones y requisitos respecto a los vehículos de importación directa y cumplimientos de norma de emisión, que impactan a la zona franca del norte del país y sus usuarios o adquirentes, pues guardan directa relación con los permisos, fechas de adquisición e inscripción de vehículos motorizados, los permisos de circulación o los presupuestos para que se conceda revisión técnica de vehículos en la zona franca de Iquique, para su tránsito, tanto dentro como fuera de la región.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 14C3A0881AF6F03E

En efecto, la referida circular dispone que los vehículos motorizados livianos y medianos, respectivamente, cuya primera inscripción en el RVM del Servicio de Registro Civil e Identificación, se solicite a contar del 31 de marzo de 2023, **sólo podrán circular por el territorio nacional**, si son mecánicamente aptos para cumplir con los niveles máximos de emisión allí indicados. Se advierte que, estos **vehículos nuevos ahí indicados, son los únicos que podrán recibir el autoadhesivo de color verde** que los autoriza a circular por todo el territorio nacional, el que será entregado por las municipalidades al momento de pagar su permiso de circulación y deberá mantenerse en el vehículo.

En cuanto a los **vehículos livianos**, ingresados al país por zonas francas de extensión, se indica que, **recibirán un autoadhesivo de color rojo, que les permitirá circular sólo por dichas zonas**, el que será entregado por las municipalidades al momento de pagar su permiso de circulación.

Finalmente, se solicita, a las SEREMIS respectivas, informar a las plantas revisoras de la región que corresponda, en el sentido que, los vehículos livianos y medianos que no cuenten con un certificado de homologación individual, y respecto de los cuales se solicite acreditar norma de emisión conforme a DNO N° 1729, de 2019, complementado por DNO N° 14 del mismo año, podrán optar al **autoadhesivo color verde que les autoriza a circular por todo el país, en la medida que cumplan con las normas de emisión que esta propia circular dispone u otra superior, de lo contrario, la revisión técnica deberá ser rechazada.** (destacado es nuestro).



Considerando el impacto y eventual perjuicio, tanto por su contenido como por su falta de difusión oficial a la población, que la precitada circular, dictada en ejercicio de su potestad reglamentaria, podría traer aparejada a la normativa vigente para los vehículos de la zona franca de Iquique, los transportistas y usuarios, en cuanto a sus requisitos, restricciones, prohibiciones y condiciones, teniendo especialmente en cuenta que también muchos de estos vehículos son trasladados a otras regiones en beneficio de personas con discapacidad, solicito se sirva informar:

- 1) Cuál es el sentido y alcance de la circular N° 391/2023 DNO, de fecha 26 de mayo del año 2023;
- 2) Cuál es el ámbito de aplicación de la misma, tanto a nivel regional como nacional;
- 3) Si existieron estudios o evaluaciones previas que permitieron prever los efectos de su implementación, y cuáles son los efectos positivos o negativos pesquisados con dichos estudios;
- 4) Las vías de comunicación oficial, tanto nivel regional como nacional, destinadas a la difusión de la referida circular respecto de la comunidad toda, precisando los medios usados para esa difusión y las fechas o épocas en que estas comunicaciones habrían tenido lugar, considerando que se trata de una circular y no una ley de la República;
- 5) Impacto que esta normativa generará en la adquisición, circulación, traspaso o traslado desde una región a otra respecto a los vehículos para personas con discapacidad;
- 6) Si es efectivo que, los vehículos inscritos en el Registro Civil después del 31 de marzo de 2023, que no cumplan con las exigencias de emisión previstas en la circular, no podrán ingresar de una región a otra, y sólo



- podrían transitar por las zonas francas de extensión. Perjuicios que ese efecto provoca en usuarios, transportistas y personas con discapacidad;
- 7) Cómo queda la normativa respecto a los sellos, precisando si la circular N° 391/2023 DNO, cuenta con el respaldo legal y constitucional vigente, que habilita a la modificación o eliminación de sellos sobre vehículos, o si derechamente, se trata de una decisión discrecional de la autoridad;
 - 8) Explicitar la finalidad de la eliminación del denominado “sello amarillo”, el impacto o consecuencias que ello trae aparejado y si es efectivo que, con esta medida, los vehículos que no cuenten con sello verde no podrán circular libremente y no estarían autorizados para obtener revisión técnica, sin que puedan trasladarse o viajar por otras rutas del país. Qué pasará con los usuarios de vehículos catalogados como “sello rojo”;
 - 9) Si producto de las exigencias y condiciones de la referida circular se afecta un actual beneficio de personas con discapacidad, en el sentido que se les obligaría a adquirir vehículos con condiciones específicas que los hacen más onerosos, derivando en un posible perjuicio económico de esos adquirentes, afectándose su posibilidad de acceder a los vehículos motorizados en las condiciones que regían hasta antes de la referida circular;
 - 10) Efectos que provoca la circular respecto a la existencia y vigencia de pasavantes, puesto que, si los vehículos quedan impedidos de circular con sello rojo, no podrían circular fuera de las zonas francas, y por lo mismo, debería eliminarse el pasavante. Sobre este punto, solicito se especifique la normativa reglamentaria y legal vigente que autoriza la existencia de pasavantes, y qué pasará en este escenario cuando ciudadanos iquiqueños quieran viajar con vehículos que estén sujetos a la normativa que dicta la circular, fuera de la Región de Tarapacá;



- 11) Fecha de entrada en vigencia de la circular, y si ésta se encuentra diferenciada por regiones en el país; y,
- 12) Posibilidad de dejar sin efecto la aplicación de la circular N° 391/2023 DNO, de fecha 26 de mayo del año 2023, o en su defecto, establecer la eliminación o gradualidad en su aplicación, de acuerdo a los requerimientos y necesidades de cada región, considerando y evaluando técnicamente las circunstancias propias de las zonas francas del país, particularmente la situación de los vehículos motorizados adquiridos en la zona franca de Iquique de la Región de Tarapacá.

Renzo Trisotti Martínez
DIPUTADO



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.

